

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL CONSTITUIDA COMO COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS CON FECHA 30 DE ENERO DE 2018, CON MOTIVO DE ACTUALIZAR LA INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y DAR CUMPLIMIENTO A SUS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

Número de Resolución: **IEEBCS-CTAISPE-R011-2018**

Órgano Responsable de la Información: **Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas.**

La Paz, B.C.S. a 02 de febrero de 2018.

Resolución que confirma la clasificación de información realizada por la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, contenida en los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, para el personal de apoyo de los órganos desconcentrados por el Proceso Local Electoral 2017-2018, a que se hace referencia en la presente determinación.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
DEAF	Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas (órgano responsable)
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
LGTAIP	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
LGPDPPO	Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
LTAIPBCS	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.
LPDPPSOBCS	Ley de Protección de Datos Personales el Posesión de Sujetos Obligados para el estado de Baja California Sur
Unidad de Transparencia	Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

1. ANTECEDENTES

1.1 Clasificación de información. Mediante correo electrónico [IEEBCS-DEAF-C0025-2018] de fecha 30 de enero de 2018, la DEAF solicitó a través de la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité, la clasificación realizada a la documentación a que se hace referencia en la presente determinación, con motivo de actualizar la información institucional y dar cumplimiento a sus obligaciones de transparencia conforme a lo dispuesto por los Lineamientos



Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

1.2 Notificación de clasificación de información. Mediante correo electrónico [DTAISPE-IEEBCS-C67-2018] de fecha 01 de febrero del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento del Consejero Electoral y Presidente de esta Comisión, así como de la Consejera y Consejero Integrantes, la referida clasificación de información presentando el proyecto de resolución correspondiente, para ser sometido a la consideración de este órgano técnico.

2. CONSIDERANDO

2.1 Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para resolver el presente asunto pues es el órgano técnico colegiado encargado de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados.

Lo anterior con fundamento en los artículos 7; 24, fracción I; 43, párrafo cuarto; 44 fracción II; 100; 103, párrafos segundo y tercero; 106, fracción III, 107, 111, y 116 de la LGTAIP; 83 de la LGPDPPSO; 11 fracción III, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 5, fracción XVIII; 29, fracciones IV y VIII; 104; 105; 107, 111 párrafo primero y 112, fracción III de la LTAIPBCS y 85 de la LPDPPSOBCS.

2.2 Planteamiento del caso

Derivado de la obligación con que cuenta el Instituto, a través de sus órganos ejecutivos y técnicos para publicar en la PNT y en el portal web institucional la información y documentación a que se refieren los artículos 75 y 80 de la LTAIPBCS, las Unidades Administrativas de este Instituto se encuentran llevando a cabo todas las acciones necesarias para incorporar a dichos medios electrónicos la información que por disposición de la LGTAIP y la LTAIPBCS se encuentran obligados a difundir, al ser este órgano electoral, sujeto obligado en materia de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 de la referida Ley General y 22, fracción VIII de la particular del Estado, así como conforme a lo dispuesto por los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la LGTAIP, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la PNT; lineamientos que contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios mínimos, tanto de contenido como de forma, que los sujetos obligados deberán tomar en consideración al preparar la información que publicarán para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

No omitimos señalar que la documentación en comento, debe encontrarse disponible en dichos medios electrónicos y actualizarse de manera trimestral, en términos de lo señalado por los citados Lineamientos.

Mencionado lo anterior, mediante correo [IEEBCS-DEAF-C0025-2018] de fecha 30 de enero de 2018, el órgano responsable solicitó a la Unidad de Transparencia, someter a la consideración de este Comité la clasificación de información contenida en los contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, para el personal de apoyo de los órganos desconcentrados por el Proceso Local Electoral 2017-2018, materia de la presente determinación, atendiendo a que serán publicados en la PNT y en el portal web institucional www.leeebcs.org.mx, en aras de proteger los datos que por disposición legal deben ser suprimidos o testados.

En esta tesitura, es oportuno señalar que este Comité debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la protección de la información y los datos personales y se evite su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, sin que en consecuencia se puedan difundir, distribuir o comercializar por virtud del ejercicio de sus funciones.

Es importante expresar que tratándose de datos personales, la única forma para que puedan ser difundidos, es a través del consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. En este sentido, enseguida se presenta la relación de documentación y los datos que fueron clasificados por el órgano responsable:

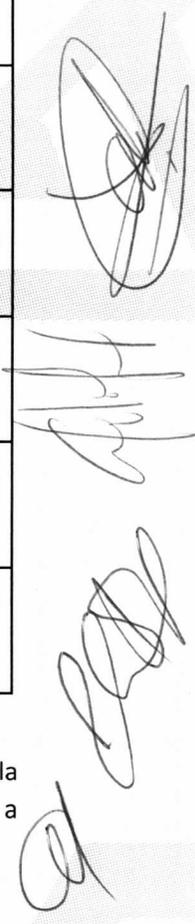
TABLA 1

No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
1	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. José Manuel Salvador Ceseña Rosas, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
2	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Cinthya Karina Torres Contreras, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad, domicilio y CP.
3	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Víctor Manuel Esparza Flores, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
4	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Saúl Sirael Leaño Macedo, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
5	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Itzel González Romero, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
6	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Rosalba Guadalupe Valenzuela Quintero, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
7	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Carmen Itzel Ojeda Sedano, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
8	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Cindy Yanine Vázquez Cortes, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.



No.	DOCUMENTO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
9	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Roberto Carlos Ojeda Rodarte, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
10	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Verónica Avilés Ojeda, 30NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
11	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. María Celina Méndez Perea, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de pasaporte, edad y domicilio.
12	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Grecia Regalado Meza, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
13	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Karla Patricia Avilés Romero, 01DIC2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
14	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Carlos Alberto Hernández Cruz, 01DIC2017-31AGO2018 (página 2)	Número de clave de electora de credencial para votar, edad y domicilio.
15	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Luis Ramón Mendoza Ortiz, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
16	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Sara Monserrath Gaxiola Ojeda, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
17	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Asael González Pucci, 10NOV2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
18	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Cleyde Samantha Salcido Fonseca, 01DIC2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
19	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Arasimy Guadalupe Zazueta Mayoral, 01DIC2017-31AGO2018 (página 2)	Número de folio de credencial para votar, edad y domicilio.
20	Contrato de Prestación de Servicios profesionales por Honorarios, C. Verónica López Soto, 08DIC2017-30SEPT2018 (página 2)	Número de clave de elector de credencial para votar, edad y domicilio.

4



Detallada la Tabla 1, este Comité considera que dichos datos deben ser suprimidos de la documentación en comento, atendiendo a los fundamentos y motivos que se presentan a continuación:

TABLA 2

INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
Domicilio particular.	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	El domicilio particular, que incluye el código postal, calles, números exteriores e interiores, colonia y cualquier otro que indique el citado dato contenido en la documentación señalada (contratos), es información confidencial, en tanto que su difusión podría afectar la intimidad de las personas sobre los que versa dicha información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarla, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, esto es, de proporcionarse el domicilio del ciudadano se podría poner en riesgo su seguridad e integridad personal. Resulta procedente testar o eliminar dicho dato del documento que lo contiene.	Confidencial
Edad.	Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.	La edad (dato personal contenido en los contratos de referencia) es un dato clasificado como confidencial, en razón de que su difusión afectaría la intimidad de las personas sobre los que versa la información, al contener datos de personas identificadas e identificables, y otorgarlos, sin su consentimiento, podría violentar su derecho a la privacidad, por lo que esta autoridad debe velar por la protección de la información en su posesión, y no difundir datos personales.	Confidencial



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>Asimismo, otorgar dicho dato, podría proporcionar información que puede generar actos de discriminación u otro acto de molestia, por lo que resulta procedente testarlo de los documentos objeto de la presente resolución.</p>	
<p>Número de folio de credencial para votar.</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII y 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>El número de folio, la clave de elector y los demás datos contenidos en la identificación oficial del INE, es un dato personal en tanto que identifica o hace identificable a sus titulares dado que se trata de información que únicamente pertenece a estos últimos por lo que debe de clasificarse como confidencial al proporcionar información que la contenga.</p> <p>Asimismo, los datos en mención no son necesarios para otorgar certeza al fin u objetivo de su existencia respecto del contrato respectivo, y de otorgarse sin el consentimiento de sus titulares podría generar actos de molestia a estos últimos, incluso poniendo en riesgo su seguridad.</p>	<p>Confidencial</p>
<p>Número de pasaporte.</p>	<p>Artículos 23; 68, fracción VI; 116 de la LGTAIP y al artículo 5, fracción XVIII. 20 de la LTAIPBCS.</p>	<p>El número de pasaporte, corresponde a un documento considerado identificación oficial. En él se hacen constar diversos datos personales, información relativa a fotografía, huella digital, y demás datos que deben</p>	<p>Confidencial</p>



INFORMACIÓN CLASIFICADA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN/PRUEBA DE DAÑO	RESERVADA/CONFIDENCIAL
		<p>clasificarse como confidenciales.</p> <p>Lo anterior al hacer de su titular una persona identificable, razón por la cual al corresponder únicamente a estos últimos, esta autoridad debe proteger los mismos. De entregarse dicha información, podría ser utilizada para fines ilícitos por lo que resulta procedente testar el número de pasaporte de los contratos objeto de la presente resolución.</p>	

7

En este tenor, este Comité de Transparencia considera procedente **confirmar** la clasificación de información como parcialmente confidencial realizada por el órgano responsable, con base en la anterior fundamentación y motivación, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 137, párrafo segundo, inciso a) de la LGTAIP y 133, párrafo tercero, inciso a) de la LTAIPBCS. Señalando que la información confidencial no se encuentra sujeta a temporalidad alguna, según lo dispuesto en el artículo 116, párrafo segundo de la LGTAIP y 119, párrafo segundo de la LTAIPBCS.

Finalmente, es de puntualizarse que la Unidad de Transparencia deberá informar a la DEAF el sentido de la presente resolución, a efecto de que esta última proceda a incorporar la documentación clasificada en la PNT y en el portal web institucional, a través de los formatos establecidos para ello.

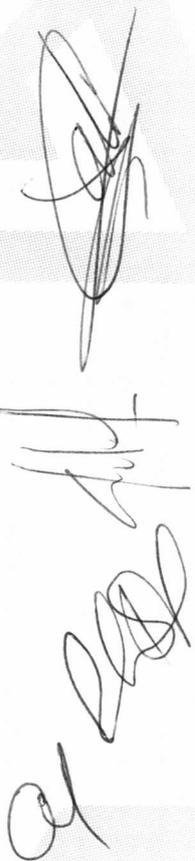
Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

3. RESOLUTIVOS

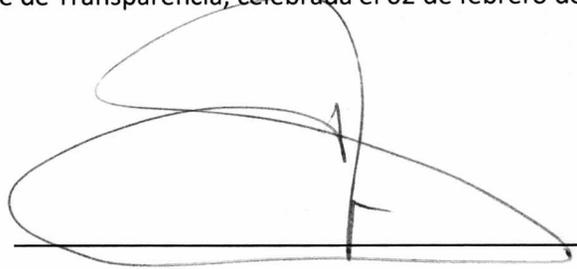
Primero. Se confirma la clasificación de información parcialmente confidencial a que se refiere la presente determinación, para lo cual el órgano responsable debe elaborar la versión pública correspondiente de la documentación de mérito para ser publicada en la PNT y en el portal web institucional por parte del órgano responsable.

Segunda. Notifíquese por oficio la presente determinación a la DEAF, a efecto de proceda a incorporar la documentación materia de la presente resolución en la PNT y en el portal web institucional, en los términos del considerando 2.2

Tercero. Hágase del conocimiento del Consejo General de este Instituto la determinación en la presente resolución, en el informe de actividades correspondiente que rinda la Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral.

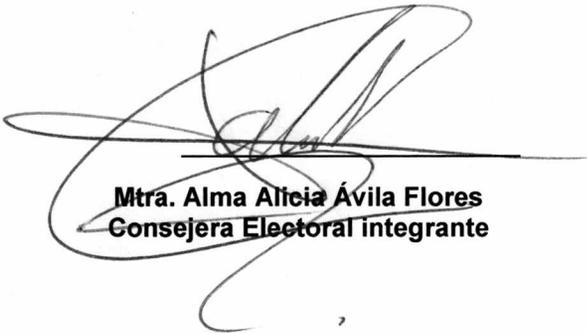


Así lo resolvieron por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, ~~Consejero Electoral y~~ Presidente Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz; Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, Consejera Electoral Integrante y, Mtro. Chikara Yanome Toda, Consejero Electoral Integrante, en Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información y del Servicio Profesional Electoral constituida como Comité de Transparencia, celebrada el 02 de febrero de 2018.



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral y Presidente de la Comisión

8



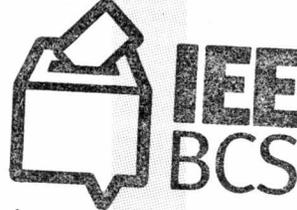
Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral integrante



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral integrante



Lic. Raúl Magallón Calderón
Secretario Técnico



**COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN Y DEL SERVICIO
PROFESIONAL ELECTORAL**